

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres(03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO, 2021-00390

Allegado el documento que demuestra parentesco en cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de febrero de 2022, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMINIAL, propuesta por **FATIMA ROSARIO ALVAREZ AVILA** en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor **LUIS ALBERTO CHAVES (q.e.p.d.)** y estos últimos son; la menor de edad **LUNA VANESSA CHAVES TRIVIÑO** representada legalmente por su progenitora Yenni Marcela Triviño Rincón y los menores de edad **JUAN ESTEBAN CHAVES ALVAREZ** y **MARTÍN ALBERTO CHAVES ALVAREZ** representados legalmente por su madre, Fátima Rosario Álvarez Ávila.

En consecuencia, désele el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

3. Notificar este proveído a la demandada **LUNA VANESSA CHAVES TRIVIÑO** representada legalmente por su progenitora Yenni Marcela Triviño Rincón, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en el asunto de la referencia se presenta un conflicto de interés por cuanto la representante legal de las menores de edad demandados **JUAN ESTEBAN CHAVES ALVAREZ** y **MARTÍN ALBERTO CHAVES ALVAREZ**, es la demandante en el proceso de la referencia, se hace necesario designarles un curador ad litem que los represente, para lo cual se nombra a la Dra **MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA**, con correo electrónico marthacmolano@gmail.com.

4. Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor **LUIS ALBERTO CHAVES** (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Efectuada la publicación, la secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Notificar este auto de forma personal al Procurador Judicial del Ministerio Público, adscrito al Despacho.

6. Reconocer personería al Dr. Julio Josué Gómez Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y toda vez que se estimó la cuantía del proceso, se conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P., la parte actora preste caución por la suma de \$100.000.000.oo.

8. No tener a los señores JULIAN CAMILO CHAVEZ FONSECA y ALEXANDRA CHAVEZ FONSECA como herederos determinados del señor LUIS ALBERTO CHAVES (q.e.p.d.), por cuanto de los registros civiles de nacimiento allegados al plenario no se evidencia que los mismos sean hijos del citado causante, pues allí no figura el reconocimiento de paternidad (Decreto 1260/70).

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43ce50530beba7e217404b75d3763bf12636339cc58a063783bd733011fe496**
Documento generado en 03/06/2022 11:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>